JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Santa Marta, 25 de enero de 2021. Hoy, paso al despacho presente proceso, informando que la demandada COLPENSIONES otorgo poder a la Firma de abogados AHUMADA ABOGADOS ASESORIA & CONSULTARIA SAS representada por el Doctor CAMILO ABELARDO AHUMADA CERVANTES, quien a su turno sustituyo poder a la Dr. ANA LUISA ALGARIN DE LA CRUZ, quien presento escrito de contestación de demanda, por su parte la demandada COLFONDOS otorgo poder a la Dra. GLORIA FLOREZ FLOREZ, quien presenta escrito de contestación de demanda. Ordene.

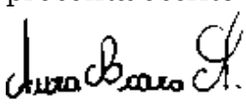

AURA BARROS MIRANDA

Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

SANTA MARTA- MAGDALENA

Santa Marta, Veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021).

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL promovido por **SALOMON MARBELLO VIDEZ** contra **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", Y COLFONDOS S.A.** RADICACIÓN: **47.001.31.05.002.2020-00071-00.**

Tiénese a la Dra. **ANA LUISA ALGARIN DE LA CRUZ**, como apoderada sustituta de COLPENSIONES y a la Dra. **GLORIA FLOREZ FLOREZ**, como apoderada de COLFONDOS S.A, en los términos y para los efectos de los poderes otorgados.

En los términos del artículo 301 del C.G.P, aplicable al procedimiento laboral en virtud de la integración de normas que consagra el artículo 145 del C.P.T: "*La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.*

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad…"

Por lo tanto, se tiene por notificadas por conducta concluyente a las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES y FONDO DE PENSIONES Y CESATIAS COLFONDOS S.A, por intermedio de sus apoderadas, del auto que admitió la demanda de fecha **06 DE JULIO DE 2020**, al igual de todas las providencias emitidas dentro del proceso de la referencia, Por secretaria compártase el expediente digitalizado a los apoderados de las partes.

Surtido el traslado de la demandada, empieza a correr el termino establecido en el artículo 28 del C.P.L y S.S (modificado. L 712/2001, art. 15).

NOTIFIQUESE.

MÓNICA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ.

JUEZA

AB